



~~ORDENANZA~~ N° 11834

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 32º del Código Procesal Municipal de Faltas, aprobado por la Ordenanza N° 7.881, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 32º: Los Jueces de Faltas entenderán en el juzgamiento de las infracciones previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades, otras infracciones derivadas de cuerpos normativos análogos que específicamente así lo determinen, así como aquellas derivadas de los convenios que se suscriban con el Estado Nacional y Provincial a través del proceso contravencional previsto en este Código. Asimismo, deberán informar al Procurador acerca de las causas que tengan en trámite conforme los criterios establecidos para su actuación, con la frecuencia y regularidad que determine el Administrador General. En cualquier instancia, y con el objeto de hacer cesar la afectación de bienes jurídicos tutelados por las normas vigentes o cuando prima facie éstos pudieren verse comprometidos, podrán los Jueces de Faltas ordenar, de oficio o a pedido del Procurador de Faltas, la concreción de medidas preventivas, tales como clausuras, comisos, inhabilitaciones, suspensión de actividades y/o cualquier otra que pudiera corresponder de acuerdo a las particularidades del caso, cuando estuvieren en riesgo la seguridad o salubridad pública y sin perjuicio de la debida continuidad del proceso”.

Art. 2º: Modifícase el artículo 34º del Código Procesal Municipal de Faltas aprobado por la Ordenanza N° 7.881, que quedará redactado de la siguiente manera:



~~ORDENANZA~~ N° 11834

“Art. 34°: Los Jueces de Faltas y el Procurador de Faltas no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando existan motivos que los inhiban para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa. La excusación deberá ser fundada.

En caso de excusación de la totalidad de los Jueces de Faltas, la incidencia será resuelta por el Intendente Municipal.

En caso de excusación del Procurador de Faltas actuará como procurador – Ad Hoc - el Fiscal Municipal o el profesional que éste designe”.

Art. 3°: Incorporase el artículo 34° Bis al Código Procesal Municipal de Faltas, aprobado por la Ordenanza N° 7.881, que tendrá el siguiente texto:

“Art. 34° Bis: Le corresponde al Procurador de Faltas la potestad-deber de perseguir las conductas, hechos u omisiones de gravedad o trascendencia para la comunidad que configuren presuntas faltas sujetas a la Jurisdicción Municipal, bien sea en la etapa de investigación o interviniendo en cualquier momento del proceso de faltas hasta el dictado de la sentencia, luego de la cual, y dentro del plazo de cinco (5) días podrá interponer recursos, con el debido traslado al particular en proceso en igual plazo y con el objeto de contestar los agravios. A tales fines, el Procurador podrá requerir directamente informes, documentos, testimonios, ordenar constataciones y/o inspecciones, encomendar pericias y, en general, la producción de todo tipo de pruebas y medidas que considere pertinentes para el cumplimiento de su función, sea que se trate de la etapa de investigación o dentro del proceso. Asimismo, podrá solicitar al Juez de

~~ORDENANZA N°~~ 11834

Faltas el despacho de todo tipo de medidas preventivas. Ante la interposición de recursos del procurador, tres (3) Jueces de Faltas designados por sorteo se constituirán -Ad Hoc- en órgano de alzada para entender en su tramitación dirigiendo el debate el primero de los sorteados, admitiéndose únicamente los recursos de apelación y nulidad en los que sólo se admitirá la prueba que hubiese sido ofrecida y no producida en la primera instancia y la relacionada con hechos nuevos.

Sólo el particular condenado podrá recurrir ante la justicia ordinaria, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales administrativas”.

Art. 4º: Incorpórase el artículo 34º ter al Código Procesal Municipal de Faltas, aprobado por la Ordenanza N° 7.881, con el siguiente texto:

“Art. 34º ter: El Procurador de Faltas dirigirá su actuación, en base a los principios de oportunidad y objetividad, hacia las causas que considere de mayor significación para la comunidad, atendiendo el interés ó derecho comprometido, la gravedad de las infracciones imputadas y/o cuando se evidencie un alto grado de recurrencia”.

Art. 5º: Incorpórase el artículo 35º quater al Código Procesal Municipal de Faltas, aprobado por la Ordenanza N° 7.881, redactado con el siguiente texto:

“Art. 35º quater: El proceso de Faltas se inicia además a partir de la requisitoria de juzgamiento formulada por el Procurador de Faltas, con la única formalidad de ser presentada mediante escrito”.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 2.011.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas